

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	468
Radicado:	760013110012-2022-00082-00
Proceso:	CUSTODIA – REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA MOSQUERA CADENA
Demandado:	ALEXANDER BONILLA CASTRO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora JOHANNA MOSQUERA CADENA en representación de sus hijas DIAN CAMILA y HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA, frente al señor ALEXANDER BONILLA CASTRO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Atendiendo que la joven DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA ya es mayor de edad, según se desprende de su registro civil de nacimiento, deberá allegarse el poder conferido por ella al profesional del derecho, toda vez que su madre ya no la representa.

SEGUNDO: En el mismo sentido, aclarará, corregirá o excluirá las pretensiones tendientes a la custodia y visitas de la joven DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA, advirtiéndole su mayoría de edad.

TERCERO: Deberá indicar el domicilio o residencia de la joven DIAN CAMILA y de la niña HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA, para efectos de establecer la competencia (Artículo 28 del CGP).

CUARTO: Deberá de aclarar la necesidad de solicitar dentro de las pretensiones la custodia de la niña HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende que la misma está en cabeza de la madre demandante.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se evidencia dentro de los anexos de la demanda, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica de notificación o la dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HAROLD GARCES PEREZ, portador de la tarjeta profesional 281.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2
